

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. C. y T, de Bolívar, Tres (03) de Mayo del dos mil veintidós de (2022)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 1300 1400 30 2011 00023 01
Demandante: Clínica Blas de Lezo
Demandado: Compañía Mundial de Seguros s.a.
APELACIÓN DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el presente proceso, el cual fue repartido a este despacho en segunda instancia para desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada de fecha 22 de noviembre del 2021, proferida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Sírvasse proveer.
Cartagena, 3 de mayo del 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Tres (03) de mayo dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho por ser procedente, admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada de fecha 22 de noviembre del 2021, proferida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Ahora, es imperativo tener en cuenta que el artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 -vigente desde su publicación- modificó parcialmente las reglas del recurso de apelación en materia Civil y de Familia, estableciendo lo siguiente: *“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

En consecuencia:

1. El apelante a partir de la ejecutoria de este proveído cuenta con el termino de 5 días para sustentar el recurso-
2. En caso de no ser sustentado dentro de dicho término, se declarará desierta la alzada.
3. En el evento de ser sustentada, se correrá traslado a la parte contraria por el termino de 5 días, a través de fijación en lista conforme al art 110 del CGP, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El cual podrá ser consultado en el siguiente link

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartagena>

4. Vencido este último traslado se proferirá sentencia **escrita** que se notificará por estado.

Se le indica a las partes, que la sustentación del recurso y su contestación deberán ser allegadas en día y hora hábil, en formato PDF, al correo de este despacho: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nohora García Pacheco'.

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ